

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 379

Artículo Único. Se reforma el Artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- Para los efectos del Registro, el Estado se dividirá en nueve Distritos, a saber: El primero, en Monterrey, y comprende los Municipios de: Monterrey, Abasolo, Apodaca, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, El Carmen, García y Guadalupe; el segundo, en Cadereyta Jiménez, y comprende los Municipios de: Cadereyta Jiménez, Juárez y Los Ramones; el tercero, en Linares, y comprende los Municipios de: Linares y Hualahuises; el cuarto, en Doctor Arroyo, y comprende los Municipios de: Doctor Arroyo, Aramberri, General Zaragoza y Mier y Noriega; el quinto, en Cerralvo, y comprende los Municipios de: Cerralvo, Agualeguas, Doctor González, General Treviño, Higueras, Marín, Melchor Ocampo y Paras; el sexto, en Villaldama, y comprende los Municipios de: Villaldama, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo y Vallecillo; el séptimo, en Montemorelos, y comprende los Municipios de: Montemorelos, Allende, General Terán y Los Rayones; el octavo, en Galeana, y comprende los Municipios de: Galeana e Iturbide, y el noveno, en China, y comprende los Municipios de: China, Doctor Coss, General Bravo, Los Aldamas y Los Herreras.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENTUTTI
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA